

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01009** del 25 de marzo de 2021, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES DMCSJ S.C.A**, identificada con Nit: 900.465.881-2 a través de su representante legal la señora **MÓNICA MARCELA JARAMILLO JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.585.710; para la construcción de nuevo puente vehicular y obras complementarias sobre la quebrada San Luis o La Mina, en beneficio de la Parcelación Reservas de Fizebad, establecida en el predio identificado con **FMI 017-53452**, ubicado en el municipio de El Retiro, en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para el desarrollo de un puente peatonal.

Que al realizar una revisión de la solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, se requirió a la sociedad **INVERSIONES DMCSJ S.C.A**, a través del Oficio N° **CS-03498** del 27 de abril de 2021, para que presentara información complementaria a fin de dar concepto técnico, y continuar con el trámite requerido.

Que en Auto **AU-02079** del 21 de junio de 2021, se concede prórroga a la sociedad **INVERSIONES DMCSJ S.C.A**, para dar cumplimiento a lo requerido a través del Oficio N° **CS-03498** del 27 de abril de 2021.

Que en comunicado **CE-10090** del 21 de junio de 2021, la sociedad **INVERSIONES DMCSJ S.C.A**, allega la información requerida mediante el Oficio con Radicado **CS-03498** del 27 de abril de 2021

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT-04262** del 21 de julio del 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.4 *El proyecto consiste en un puente peatonal al interior del Lote 2B en la parcelación Bosques Fizebad. Dicho puente se realiza para poder acceder a la margen izquierda del predio, dado que, sin el puente, acceder a esa margen obligaba a salir del predio hacia vía interna e ingresar por el lado puesto. Aguas arriba del puente propuesto existe un puente vehicular.*

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Puente peatonal	
Nombre de la Fuente:			San Luis o La Mina			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		5,00	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		1,00	
-75	3	38,5	6	6	14,1	2180	Longitud(m):		17,00
	0	1			3		Pendiente Longitudinal (%)		7,5
							Profundidad de Socavación(m):		0,80
							Capacidad(m3/seg):		121,35

							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2173,2
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2177,6
Observaciones:								

(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	San Luis o La Mina
Caudal Promedio Tr 100 años [m ³ /s]	121,35
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	121,35

4.2 La solicitud consiste en una estructura de puente peatonal en madera para permitir la comunicación interna de un mismo predio (2B).

4.3 La obra se localiza en una parte recta del cauce de baja pendiente, con cantos de gran diámetro.

4.4 Se presentan planos de diseño y de localización de la estructura propuesta, además se presentan los cálculos utilizados para obtener los resultados.

4.5 La modelación hidráulica indica que la obra, dado su tamaño y la localización de las pilas de apoyo, no modifica las velocidades, ni las manchas de inundación de la fuente para un período de retorno de los 100 años. Lo que indica que el puente peatonal posee capacidad hidráulica para el caudal de los 100 años de período de retorno.

4.6 Se presenta el estudio de socavación donde se concluye profundidades de socavación de máximo 0,8 m (80 cm). Las pilas de apoyo del puente se encuentran distantes del cauce, por lo que la erosión, según los estudios, no genera un riesgo importante para la estructura.

4.7 Con la información presentada es factible aprobar las obras propuestas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"... El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"... Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"... Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-04262 del 21 de julio del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado solicitado por la sociedad **INVERSIONES DMCSJ S.C.A**, representada legalmente por la señora **MÓNICA MARCELA JARAMILLO JIMÉNEZ**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **INVERSIONES DMCSJ S.C.A.** con Nit: 900.465.881- 2, a través de su representante legal la señora **MÓNICA MARCELA JARAMILLO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.585.710 para un puente peatonal sobre la quebrada San Luis o La Mina, en beneficio del predio con FMI 017-53452, localizado en el municipio de El Retiro, vereda Los Salados, con las siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente peatonal					
Nombre de la Fuente:	San Luis o La Mina			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas				Altura(m):	5,00			
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	1,00			
-75	30	38,51	6	6	14,13	2180	Longitud(m):	17,00
							Pendiente Longitudinal (%)	7,5
							Profundidad de Socavación(m):	0,80
							Capacidad(m3/seg):	121,35
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2173,2
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2177,6

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Observaciones:

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°.05607.05.38042.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la obra autorizada en el artículo primero de este acto administrativo, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES DMCSJ S.C.A.**, a través de su representante legal la señora **MÓNICA MARCELA JARAMILLO JIMÉNEZ**, que debe garantizar a la Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y deben contar con autorización por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES DMCSJ S.C.A.**, a través de su representante legal la señora **MÓNICA MARCELA JARAMILLO JIMÉNEZ**, que mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y Resolución No. 040-RES1712 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al usuario que el Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación la sociedad **INVERSIONES DMCSJ S.C.A.**, a través de su representante legal la señora **MÓNICA MARCELA JARAMILLO JIMÉNEZ** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino / 26/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbelaez Zuluaga

Expediente: 056070538042

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce